

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 8 de Noviembre de 1916.

En horas que se hallaba cerca de Galicia caminó hacia Oriente, y hoy se encuentra en el Sur de Francia.

También se nota la existencia de un núcleo de perturbación secundaria en el golfo de Vizcaya.

Debido á la marcha de esta depresión barométrica en España, se han registrado lluvias generales, y el viento que por lo común sopla del Sur, hoy lo hace del Oeste.

El mar Cantábrico y el Atlántico están

bastante agitados, y en el Mediterráneo se observan marejadas.

La temperatura máxima de ayer fué de 25 grados en Bilbao, y la mínima de hoy es de tres grados en León, Avila y Segovia.

Las altas presiones deben de hallarse hacia las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Son probables los vientos fuertes del cuarto cuadrante, y descenso de la temperatura en las costas de Cataluña y Valencia.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 8 de Noviembre de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 657ms).

Hora.	Barómetro en mm. v. s. n.	Temperatura en Gr. C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia 5 minutos en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	700. 0	11,8	100	S.	0 = Flojo.....	1,0	Eluve.	Temperatura máxima á la sombra..... 12,9
4	693 8	10,0	91	SSW...	1 = Muy flojo...	1,0	Cubierto.	Idem mínima á la idem..... 8,9
8	701. 1	10,2	92	WSW...	2 = Idem.....		Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (9)
12	702 6	11,8	62	WNW...	3 = Flojo.....	0,5	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 7,9
16	702 7	10,2	63	WNW...	4 = Flojo.....		Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 446
20	705 0	8,9	70	NW...	6 = Calma.....		Idem.	

OPOSICIONES

Junta Provincial de Primera enseñanza de Lugo.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación, por orden de presentación, de los señores Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales, que han solicitado tomar parte en las oposiciones (turno restringido) á vacantes de sueldo en los Escalafones generales, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 5 del pasado mes de Octubre, cuya convocatoria se cerró definitivamente en 31 del mismo mes, de conformidad al anuncio publicado en la GACETA del 23 del mencionado Octubre:

Maestros.

- D. Francisco Carrera de la Puente (falta reintegrar la solicitud y acompañar hoja de servicios).
- Salustio Sánchez Rodríguez.
- Andrés de la Peña López.
- Acacio García Vicente.
- Manuel Bascos Pereira (falta reintegrar la solicitud y acompañar hoja de servicios).
- Román Juan Castro y Castro.
- Bautista Silva Díaz.
- Vicente González Arias.
- Domingo Rodríguez Cabanas.
- Nicanor Pérez Rodríguez.
- Leopoldo Rivas Mouriz.
- Joaquín Gómez Goy.
- Manuel Ramón Reinante Moreda.
- Jesús Voiga Amedo.
- José Basanta Regueiro.
- Luciano López Sánchez (le falta reintegrar la solicitud).
- Juan Barona Echerp (le falta reintegrar la solicitud y acompañar hoja de servicios).
- José María Varela Novo.
- Antonio Fraga Sánchez.
- Lisardo Mosquera Diéguez.
- Dositeo Fraga Sánchez.
- Rufino Jiménez Guerrero.

- D. Ricardo Garrido Vidal (le falta hoja de servicios).
- Silvestre Calvo Fernández.
- Benito Pozuzama Espinosa (le falta hoja de servicios).
- Quirino Ruiz Pérez (le falta hoja de servicios).
- Antonio Presedo Carro (le falta hoja de servicios).
- José Illescas Escobar (le falta hoja de servicios).
- Jesús María Fernández (le falta reintegrar la solicitud y acompañar hoja de servicios).
- José Sánchez Boadit (le falta hoja de servicios).
- José A. Fernández Pumaros (le falta hoja de servicios).
- Dietino Morán Alonso (le falta hoja de servicios).

Maestras.

- D.ª Carmen Fonce López.
- Amalia Alvarez Cancio.
- Ampero Castedo Pérez.
- Roberta Trinidad Díaz Fernández.
- Vicenta Puga Castro.
- Baibina Martínez Palco.
- María del Carmen Armosto Pérez.
- María Encarnación Ulloa Aguirre.
- María de la Concepción Pigrán Fernández.
- Eleuteria María Loreda.
- Micela Mourlo López.
- María de Jesús Josefina Barros Silva.
- Elomena Fernández Rodríguez.
- Carmen Maatón López.
- Efigenia Verdes Otero.
- María Asunción Negro Pallardé.

De conformidad á lo que preceptúa el artículo 10 del Real decreto de 3 de Junio de 1910, se concede un plazo de diez fechas, á contar desde la de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID para que los interesados formen las reclamaciones que estimen convenientes, y para que los señores designados para formar los Tribunales de estas oposicio-

nes puedan acreditar la imposibilidad de prestar el servicio.

Lugo, 3 de Noviembre de 1916.—El Gobernador-Presidente, Alberto Belmonte. El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andruén. P—5928

SUBASTAS

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 21 de Septiembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la venta de un solar de la manzana número 6, señalado con la letra B, resultante de la sección 1.ª de la Gran Vía A ó Layetana de la reforma interior de esta ciudad, formado en presencia del proyecto de articulaciones de la sección, aprobado por Real decreto de 8 de Agosto del corriente año, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta, bajo el tipo de 121.325 pesetas 75 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará manifestado en la Oficina de la Reforma de la Sección de Fomento de la Secretaría Municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por personas que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilmo. Colegio de esta ciudad, D. Eusebio Fortuny ó D. Cruz Laboz, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en la dependencia arriba expresada.

2.ª A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 6.066 pesetas con 25 céntimos, en la Depositaria Municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar la subasta de venta del solar letra B de la manzana número 6 de la Gran Vía 4 ó Layetana».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 3 de Noviembre de 1916. — El Alcalde constitucional, Presidente accidental, Luis Durán Ventosa. — P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Miguel Vidal Guardiola.

Pliego de condiciones para la venta de solares de la Sección primera de la Gran Vía, A, ó Layetana.

Artículo 1.º El objeto de la subasta es la venta del solar resultante de la apertura de la Sección 1.ª de la Reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía A, de cabida 381 metros 96 décime-

tros cuadrados, equivalentes á 10.110 palmos 48 céntimos de palmo.

Linda: al Norte, con el solar C de la misma manzana; al Sur, con solar letra A; al Este, con la Gran Vía, A, y al Oeste, con la calle Basca.

Forma parte de la manzana número 6, y está señalado con la letra B en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de dicha Gran Vía, A, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 21 de Septiembre del año actual.

Consta inscrito á favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad, de esta capital, Sección 2.ª de Oriente.

Art. 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división en manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía, A, se encontrarán de manifiesto á disposición del público en las oficinas del Banco Hispano-Colonial, de nueve á trece de todos los días laborables.

En dichas oficinas se exhibirán también á quien lo solicite los justificantes relativos á la propiedad del solar.

Art. 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 121.325 pesetas 75 céntimos que resulta de la aplicación del precio unitario de 317,54 pesetas el metro superficial, ó sea de 12 pesetas el palmo cuadrado á la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Art. 4.º Los licitadores podrán ofrecer el pago del precio al contado ó en diez, veinte, treinta, cuarenta ó cincuenta años en la forma que establece el artículo 8.º

Art. 5.º La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago á plazos serán preferidas las primeras, mientras las segundas no las mejoren cuando menos en un 5 por 100.

Entre proposiciones de pago á plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Esto se calculará multiplicando la anualidad que, según el artículo 8.º, corresponda pagar por:

7,7217, si se ofrece el pago en diez años.

12,4622, si se ofrece el pago en veinte años.

15,3724, si se ofrece el pago en treinta años.

17,1590, si se ofrece el pago en cuarenta años.

18,2559, si se ofrece el pago en cincuenta años.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que se comprometa á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro de menor plazo.

Art. 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las Arcas municipales ó en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 6.066,25 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico ó efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituye en las Arcas municipales se admitirá también en bonos de la Reforma y títulos de la Deuda municipal, computados por todo su valor nominal.

Art. 7.º La fianza provisional, correspondiente á la proposición que resulte aceptada, será devuelta cuando, otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos

los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales, correspondientes á proposiciones que resulten rechazadas, serán devueltas en cuanto acuerde el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del solar.

Art. 8.º El precio se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación definitiva si la venta se hace al contado.

En el caso de venta á plazos, el Ayuntamiento, en el acto de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente á la proposición aceptada en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico ó en Bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta, con arreglo á la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales y de este pliego de condiciones.

Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los bonos de la Reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si éste no los hiciere efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso con 9,50 por 100 del total líquido á pagar á plazos, será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación queden estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido á pagar á plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de 10, por 0,13160924.

Si el número de plazos es de 20, por 0,08252605.

Si el número de plazos es de 30, por 0,06754390.

Si el número de plazos es de 40, por 0,06086154.

Si el número de plazos es de 50, por 0,05762173.

Estas anualidades empezarán á pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada, y la otra mitad el día en que cumplan los seis meses de aquella fecha.

En los mismos días de cada uno de los años siguientes, vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad ó de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior á 5.000 pesetas, en la fecha de cada vencimiento.

En este caso deberá satisfacer, además del capital que desee amortizar, una indemnización del tanto por ciento consignado en la siguiente tabla, según los años que faltan para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación:

Menos de diez años, 1,10 por 100 del adelanto.

De diez á diecinueve y medio, 1,65 por 100 del adelanto.

De veinte á veintinueve y medio, 1,65 por 100 del adelanto.

De treinta á treinta y nueve y medio, 1,85 por 100 del adelanto.

De cuarenta ó más, 2,00 por 100 del adelanto.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado, se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecha la anualidad á cuyo vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Art. 9.º El adjudicatario vendrá obligado á satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se originen de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse, tanto en el caso de pago al contado como en el de pago á plazos, en bonos de la Reforma, que se computarán por todo su valor nominal.

Art. 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio en el caso de pago al contado, y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago á plazos, adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace á plazos, quedará el solar hipotecado á favor de la Corporación municipal, en garantía del importe del capital pendiente, del importe de tres plazos del precio y, además, de las responsabilidades á que dá lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originen, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación que inscribirá el Ayuntamiento á costas del adjudicatario, y afectará también la edificación que sobre el solar se levanta.

El Ayuntamiento entregará al rematante, y á su cargo, carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio, se otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca que cuidará de inscribir á sus costas el interesado.

Art. 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento del pago del impuesto sobre transmisión de Derechos reales correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago de contribución sobre edificios y solares por durante un año.

3.º Estará además exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos de permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión, ó si, empezadas, se paralizan por igual periodo de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga, los arbitrios correspondientes;

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años;

c) Por igual plazo, de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivadas por los servicios de agua, gas y electricidad, y de los derechos de permiso para la construcción de albañales;

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación del alcantarillado durante cinco años;

e) Del canon sobre tribunas y lucernarios por seis años;

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas, y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado 3.º se contarán desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Art. 12. El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante, previa medición y deslinde, convenientemente explicado y cercado, y en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que enlazan las nuevas calles de la Reforma con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se sustituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Art. 13. En los casos de venta á plazos el adjudicatario sacará á sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será además, de su cuenta, el pago de cualquier impuesto, que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Art. 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, previamente citado por escrito el rematante, para la firma de la escritura de adjudicación, deje de comparecer por sí ó por persona debidamente autorizada, sin alegar justa causa, á juicio del Ayuntamiento.

Si se estima justificada la incomparecencia, la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento y no se admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato, en el caso de que el rematante se niegue á firmar la escritura, ó de que, por causas dependientes de su voluntad no llegue aquélla á formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contrae el rematante, se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6.º, y en lo menester, de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 15. La falta de pago de las anualidades vencidas deja expedito al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista.

Quedará de propiedad del adjudicatario ó de quien su derecho represente, el remanente del precio que se obtenga, una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Art. 16. El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años á contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva.

Si no cumple esta obligación incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar, por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario á quien se haya adjudicado el solar en atención á su oferta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5.º

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente, ó de la vía administrativa de apremio.

Art. 17. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por

ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Art. 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijan en la escritura de adjudicación, son improrrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante ó sus derechohabientes en súplica de prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 14, será rechazada de plano y dejará expedito al Ayuntamiento el uso de la acción que correspondía para hacer efectiva la obligación, cuya prórroga se solicitará incumplida.

Art. 19. El rematante se someterá á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona, que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costas del interesado por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Eusebio Fortuny y Galano, designado al efecto por esta Corporación.

Art. 21. La subasta se celebrará con arreglo á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual regirá en el contrato como supletoria del presente pliego de condiciones.

Modelo de proposición de pago al contado.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la Sección ..., Gran Vía A, de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo á adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que requiera de la medición y deslinde á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará al contado.

Igualmente se comprometo á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición de pagos á plazos.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la Sección ..., Gran Vía A, de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo á adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará en ... plazos, en la forma y condiciones previstas en el artículo 8.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se comprometo á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Todos los claros deberán llevarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

Alcaldía Constitucional de Córdoba.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi interina presidencia, en 14 de Agosto último, la contratación en pública subasta, de los arbitrios siguientes: anuncios en la vía pública; ocupación de la vía pública; coches de alquiler, carros, carretas y automóviles; incorporación de servidumbres; canales y canalones; carruajes de lujo; degüello y peso de reses en el Matadero público; impuesto sobre carnes frescas y saladas; reconocimiento pericial de pescado y patentes para la venta de alcoholes, y formado por la Comisión de Impuestos el oportuno pliego de condiciones, se hace público por medio del presente, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que expresados pliegos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Córdoba, todos los días hábiles de las nueve á las trece, desde su publicación en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior á la subasta, y en la Dirección de Administración local, en igual periodo de tiempo, y horas de diez á las trece.

Córdoba, 31 de Octubre de 1916.—Francisco Santolalla.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, saca á pública subasta el arrendamiento de la investigación y recaudación de algunos de los arbitrios que forman parte de su presupuesto ordinario de ingresos, cuyo contrato habrá de celebrarse con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y se atemperará especialmente á las siguientes cláusulas:

Primera. Los arbitrios cuya investigación y recaudación ha de adjudicarse en subasta pública son, ordenados en grupos, los siguientes:

GRUPO A

Número 1. Arbitrio sobre anuncios en la vía pública, con un producto anual calculado en 1.750 pesetas.

Número 2. Arbitrio sobre ocupación de la vía pública, con un producto anual calculado en 7.611,44 pesetas.

Número 3. Arbitrio sobre coches de alquiler, carros, carretas y automóviles, con un producto que se calcula anualmente en 12.000 pesetas.

Número 4. Arbitrio por la incorporación de servidumbres á la cloaca general; reforma de la incorporación y desobstrucción de caños incorporados; construcción, reforma y limpieza de pozos negros, cuyo producto anual se calcula en 3.980 pesetas.

Número 5. Arbitrio sobre canales y canalones, cuyo producto anual está calculado en 5.000 pesetas.

GRUPO B

Número único. Impuesto sobre carruajes de lujo (ley de 3 de Agosto de 1907), con un producto anual que se calcula en 26.012 pesetas.

GRUPO C

Número 1. Arbitrios de Matadero, por el degüello y peso de las reses mayores y menores y de cerda y las pieles de las mismas, con un producto que se calcula en 224.901,32 pesetas.

Número 2. Impuesto sobre carnes frescas y saladas, cuya imposición autorizó á los Municipios la ley de 11 de Junio de 1911, 476.298,63 pesetas.

Número 3. Arbitrio de Policía urbana por el reconocimiento pericial de los bullos de pescado, con un producto anual de 60.000 pesetas.

Número 4. Arbitrio que revestirá la forma de patentes para la venta de bebidas espirituosas y alcoholes (ley de 12 de Junio de 1911), con un producto que se calcula en 49.000 pesetas.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta la cantidad anual de 867.553 pesetas con 44 céntimos, que es la que resulta de los cálculos efectuados con los datos de la recaudación obtenida en el último quinquenio, y cuya cifra se distribuye entre los diversos arbitrios, cuya recaudación se arrienda en la forma detallada en la cláusula anterior.

Tercera. El tiempo de duración de este contrato será el de cinco años, que empezarán á regir y contarse en el día 1.º de Enero de 1917 para terminar en el 31 de Diciembre de 1921.

Cuarta. Para concurrir á la subasta deberá constituirse previamente un depósito provisional consistente en el 5 por 100 de anualidad que sirve de base á la licitación, cuyo importe asciende á la suma de 43.377 pesetas 67 céntimos, y que se consignarán por los interesados en efectivo metálico ó billetes del Banco de España, precisamente, en la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento ó en la Caja de Depósitos de la Hacienda pública, con expresión bastante á justificar su ingreso, pudiendo efectuarse la misma desde el día siguiente al en que se anuncie la subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que se haya de celebrar la misma.

La fianza definitiva que habrá de constituirse por el licitador que obtenga la adjudicación de la subasta, será el importe del 10 por 100 de la cantidad anual por que se haya verificado el remate.

Quinta. Los pliegos de proposición para tomar parte en la subasta se presentarán en la Dirección General de Administración local ó en la Secretaría del Ayuntamiento de Córdoba, bajo sobre cerrado y lacrado, en las horas de diez á trece, y días hábiles, y precisamente acompañados del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional á que se refiere la cláusula anterior y durante los días que median desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

En la presentación de pliegos se observarán las reglas que establece el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Sexta. La subasta se celebrará á las once del día 16 de Diciembre. El acto tendrá lugar, doble y simultáneamente en Madrid, en la Dirección General de Administración local, y en Córdoba, en el despacho oficial de la Alcaldía, y en la forma determinada por los artículos del 6 al 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Séptima. La fianza, tanto provisional como definitiva, habrá de constituirse en la forma y condiciones que establecen los artículos 12 y 13 de la Instrucción antes citada.

Octava. El licitador que obtenga el remate de la subasta adquirirá el derecho á percibir los arbitrios ó impuestos enumerados en la cláusula 1.ª, con arreglo á las tarifas y condiciones que se insertan á continuación.

Tarifa para los arbitrios del grupo A, número 1.

Anuncios en la vía pública.

1.º Las planchas esmaltadas y carteles que ostenten alegorías, ó estén encerrados en marcos, cuando su tamaño no

exceda de 0,50 centímetros en cualquiera de sus dimensiones, por cada uno y año, 7,50 pesetas.

2. Los que, siendo como los anteriores, excedan de 0,50 y no pasen de un metro, ídem íd., 15 pesetas.

3. Los mismos, desde un metro en adelante, ídem íd., 20 pesetas.

4. Los carteles que no estén encerrados en marcos ni ostenten alegorías, hasta 0,50 centímetros, en cualquiera de sus dimensiones, por cada uno y año, 1,50 pesetas.

5. Los que excedan de 0,50 y no pasen de un metro, siendo como los anteriores, ídem íd., tres pesetas.

6. Los mismos, desde un metro en adelante, ídem íd., 4,50 pesetas.

7. Los de anuncios de espectáculos, por cada uno y día, 0,15 pesetas.

8. Las inscripciones-anuncios fijadas en los muros de los edificios, vallas ó pavimento de las calles, cuando la superficie ocupada sea de un metro cuadrado, pagarán por cada una y año, 15 pesetas.

9. Las mismas, cuando excedan de un metro cuadrado, sin pasar de cuatro, por ídem íd., 25 pesetas.

10. Las mismas inscripciones, excediendo de cuatro metros cuadrados, por ídem íd., 40 pesetas.

11. Las planchas anunciadoras de chapa pintada, hasta 0,50 centímetros, por cada una y año, una peseta.

12. Las mismas, desde 0,50 centímetros á un metro, por ídem íd., dos pesetas.

13. Las mismas, desde un metro en adelante, cuatro pesetas.

14. Las empresas anunciadoras que utilicen procedimientos luminosos (cinematógrafos, linternas, etc.) abonarán por cada día, sea cualquiera el número de anuncios que expongan, una peseta.

No satisfarán arbitrio alguno por este concepto los anuncios del comercio ó de la industria en sus propios domicilios, pero no estarán exentos los anuncios de productos fabricados por comerciantes domiciliados en otra localidad, aunque radiquen sus depósitos en Córdoba y tengan su punto de venta en el establecimiento de esta capital que los anuncie.

También quedan exceptuadas de este arbitrio, las planchas indicadoras del seguro de incendios en los edificios asegurados.

Tarifa para los arbitrios del Grupo A, número 2.

Ocupación de la vía pública.

1. Por cada licencia que se expida autorizando la instalación de establecimientos dedicados á la venta de leche de vaca durante una anualidad ó parte de ella, y previo el reconocimiento pericial y período á que habrán de someterse, 20 pesetas.

2. Por cada licencia, valedera para un sólo día, autorizando el establecimiento de cosmoramas, pianos de manubrio, fonógrafos y cualquier otra clase de industrias ambulantes análogas á las mencionadas, una peseta.

3. Por cada licencia, valedera para una semana, autorizando la venta en la vía pública de avellanas, cacahuets ó productos análogos, bien en puestos fijos ó en vehículos ambulantes, cualquiera que sea la forma que adopten, una peseta.

4. Por cada licencia, valedera por un sólo día, autorizando el establecimiento de mesas de billar romano ó otros juegos, rifas que autoricen las leyes, los gimnastas, prestidigitadores, vendedores ambulantes de específicos, una peseta.

5. Por cada licencia, valedera por un año natural, autorizando para circular con bicicleta por el interior de la población, 10 pesetas.

6. Por cada licencia, valedera para un año natural, autorizando para circular con motocicletas por el interior de la población, 20 pesetas.

7. Por cada licencia, valedera para un año natural, autorizando el establecimiento de mesas-veladores en las calles ó paseos que disfruten alumbrado extraordinario ó música costeada por el Municipio, debiendo obtenerse una licencia para cada mesa-velador, seis pesetas.

8. Por cada licencia, valedera por un año natural, autorizando el establecimiento de mesas-veladores en calles ó paseos que no disfruten alumbrado extraordinario ó música costeada por el Municipio, debiendo obtenerse una licencia para cada mesa-velador, cinco pesetas.

9. Por cada licencia, valedera por un año natural, autorizando el establecimiento de mesas-veladores á los dueños de tabernas, debiendo obtenerse una licencia para cada mesa-velador, dos pesetas.

10. Por cada licencia, valedera por un sólo día, autorizando la venta de cualquier producto fuera del recinto del mercado público, sea de un modo accidental ó permanente, por cada metro cuadrado de ocupación, 10 céntimos.

No satisfarán arbitrio alguno con arreglo á la precedente tarifa, los puestos y tiendas que se establezcan en las ferias y veladas durante los días en que se celebran las mismas.

También quedan exceptuados de satisfacer arbitrio, los puestos en que se vendan temporalmente ó permanentemente los siguientes artículos: arropías, castañas, bigos chumbos, piñones y caracoles.

El concesionario no podrá cobrar el arbitrio que grava el establecimiento de mesas-veladores en la vía pública, sin que los industriales obligados á satisfacerlos presenten la autorización del Excelentísimo Ayuntamiento, haciendo constar el número de mesas y sitio donde pueden instalarse.

Tarifa para los arbitrios del grupo A, número 3.

Coches de plaza, carros, carretas y automóviles.

1. Por cada licencia valedera por un año natural, autorizando el establecimiento y circulación de carruajes de plaza y los destinados al transporte de viajeros, que no tengan en sus ruedas llantas de goma, por cada vehículo, 35 pesetas.

2. Por cada licencia valedera por un año natural, autorizando el establecimiento y circulación de carruajes de plaza y los destinados al transporte de viajeros, que tengan en sus ruedas llantas de goma, por cada vehículo, 25 pesetas.

3. Por cada licencia valedera por un año natural, autorizando la circulación de carros de transporte de dos ruedas, con tiro de una caballería menor, 7,50 pesetas.

4. Por cada licencia valedera por un año natural, autorizando la circulación de carros de transporte de dos ruedas, con tiro de una caballería mayor, 25 pesetas.

5. Por cada licencia valedera por un año natural, autorizando la circulación de carros de transporte de dos ruedas,

6. Por cada licencia valedera por un año natural, autorizando la circulación de carros de transporte de dos ruedas,

con tiro de dos caballerías mayores, 40 pesetas.

7. Por cada licencia valedera por un año natural, autorizando la circulación de carros de transporte de cuatro ruedas, con tiro de una caballería menor, cinco pesetas.

8. Por cada licencia valedera por un año natural, autorizando la circulación de carros de transporte de cuatro ruedas, con tiro de una caballería mayor, 17 pesetas.

9. Por cada licencia valedera por un año natural, autorizando la circulación de carros de transporte de cuatro ruedas, con tiro de dos caballerías, una mayor y otra menor, 20 pesetas.

10. Por cada licencia valedera por un año natural, autorizando la circulación de carros de transporte de cuatro ruedas, y tiro de dos caballerías, 27 pesetas.

11. Por cada licencia valedera por un año natural, autorizando la circulación de carretas de transporte, á las que sólo podrá unirse una yunta de animales de tiro, como máximo, 50 pesetas.

12. Por cada licencia valedera por un año natural, autorizando el establecimiento y circulación de automóviles de alquiler, que satisfarán por cada caballo de fuerza cuatro pesetas.

Bajo ningún concepto se autorizarán por el arrendatario licencias de mayor número de caballerías que las expresadas, ó sean dos para cada carro ó carreta.

Quedan exceptuados del arbitrio señalado en esta tarifa, los carros y carretas que destinen los labradores exclusivamente al transporte de mieses y productos de sus fincas, debiendo demostrar á satisfacción del Ayuntamiento y del arrendatario, que en ningún caso los destinan á otros usos.

Tarifa para los arbitrios del grupo A, número 2.

1.—Incorporación de servidumbres á la cloaca general.

Satisfarán en concepto de arbitrio: En las vías de primer orden, 100 pesetas.

En las vías de segundo orden, 75 pesetas.

En las vías de tercer orden, 50 pesetas.

2.—Reformas de la incorporación y desobstrucción de caños incorporados.

Satisfarán en concepto de arbitrio:

En las vías de primer orden, 15 pesetas.

En las vías de segundo orden, 10 pesetas.

En las vías de tercer orden, 5 pesetas.

3.—Construcción de pozos negros en el exterior de los edificios.

Satisfarán en concepto de arbitrio:

En las vías de primer orden, 150 pesetas

En las vías de segundo orden, 75 pesetas.

En las vías de tercer orden, 30 pesetas.

4.—La reforma de los pozos negros en el exterior de los edificios.

Satisfarán en concepto de arbitrio:

En las vías de primer orden, 30 pesetas.

En las vías de segundo orden, 15 pesetas.

En las vías de tercer orden, 5 pesetas.

5.—Limpieza de pozos negros en el exterior de los edificios.

Satisfarán en concepto de arbitrio:

En las vías de primer orden, 7,50 pesetas.

En las vías de segundo orden, 5 pesetas.

En las vías de tercer orden, 2,50 pesetas.

6.—Limpieza de pozos negros en el interior de los edificios.

Satisfarán en concepto de arbitrio:

En vías de primer orden, 4 pesetas.

En vías de segundo orden, 3 pesetas.

En vías de tercer orden, 1 peseta.

No satisfarán arbitrio alguno las construcciones y reformas de pozos negros en el interior de los edificios. Las autorizaciones que se expidan para la limpieza de pozos negros serán valederas por cinco días, únicamente contados desde su fecha, y las horas en que pueden efectuarse estos servicios, serán las que en cada época fije la Alcaldía de Córdoba.

Las demás licencias para obras á que hace mención la anterior tarifa, serán valederas dentro del año de su expedición.

Tarifa para los arbitrios del grupo A número 5.

Canales y canalones.

Por cada edificio enclavado en las vías de primer orden que no tenga hecha la recogida de aguas pluviales en los muros forales, vertiendo por tanto á la vía pública, 10 pesetas.

Por idem id. en vías de segundo orden, 7,50 pesetas.

Por idem id. en vías de tercer orden, 5 pesetas.

Siendo las anteriores cuotas irreducibles, estarán sujetos al pago del arbitrio anual los dueños de los edificios que no hayan recogido las aguas pluviales en los dos primeros meses de cada año.

No satisfarán arbitrio alguno por este concepto los edificios destinados á institución de carácter benéfico.

Tarifa para el impuesto del grupo B número único.

Carruajes de lujo.

Los tipos de tributación para hacer efectivo este impuesto son los establecidos en el artículo 46 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895 para las poblaciones de 20.001 á 99.999 habitantes, más las dos décimas del recargo especial establecido por el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1898 y el 3.º, también de la de 31 de Marzo de 1900, más el 100 por 100 de recargo municipal sobre el importe de las expresadas cuotas y décimas.

Tarifa para los arbitrios del grupo C número 1.

A) —Degüello de reses y peso de las mismas en el Matadero público.

1. Las reses del ganado vacuno que se sacrificuen en el Matadero público, por derecho de degüello, satisfarán por kilogramo 0,09 pesetas.

2. Las reses del ganado lanar y cabrío que se sacrificuen en el Matadero público, por derecho de degüello, satisfarán por kilogramo 0,08 pesetas.

3. Los cerdos que se sacrificuen en el Matadero público, por derecho de degüello, satisfarán por kilogramo 0,08 pesetas.

4. Las carnes de todas las reses que se especifican en los tres números anteriores, por derecho de peso satisfarán por kilogramo 0,04 pesetas.

5. Las pieles cerradas que se extraigan satisfarán cada una una peseta.

B) Derechos de reconocimiento y peso de las carnes no sacrificadas en el Matadero de esta ciudad.

1. Las carnes de ternera, vaca, toro cordero, carnero, cabra y oveja, satisfarán por reconocimiento, el kilogramo, 0,11 pesetas.

2. Las mismas carnes, por derecho de peso, por kilogramo, 0,04 pesetas.

3. Las carnes de cerdo satisfarán por reconocimiento, el kilogramo, 0,14 pesetas
4. Las mismas carnes, por derecho de peso, 0,04 pesetas.
5. Los despojos de reses mayores, por reconocimiento y peso, uno, 0,10 pesetas.
6. Los despojos de reses menores, por reconocimiento y peso, uno, 0,23 pesetas.
7. Los despojos de los cerdos, por reconocimiento y peso, 0,50 pesetas.

Tarifa para los impuestos del grupo C, número 2.

IMPUESTOS SOBRE LAS CARNES FRESCAS Y SALADAS

A) *Reses sacrificadas en el Matadero de esta ciudad.*

1. Carne de vaca, kilogramo, 0,23 pesetas.

B) Carnes frescas y saladas procedentes de reses sacrificadas fuera del Matadero de esta ciudad.

2. Carne de ternera, kilogramo, 0,23 pesetas.
3. Carne de toro, kilogramo, 0,23 pesetas.
4. Carne de carnero kilogramo, 0,23 pesetas.
5. Carne de cabra, kilogramo, 0,23 pesetas.
6. Carne de oveja, kilogramo, 0,23 pesetas.
7. Carne de cerdo, kilogramo, 0,25 pesetas.
8. Despojos de reses mayores, del peso total de la res, por kilogramo, 0,01 peseta.
9. Despojos de reses menores, uno, 0,23 pesetas.
10. Despojos del cerdo, del peso total, por kilogramo, 0,02 pesetas.

los labradores, colonos ó arrendatario de fincas rústicas enclavadas en el extrarradio, siempre que en las mismas exista casa de labor donde se alberguen los obreros necesarios á la explotación agrícola, y también los labradores, colonos ó arrendatarios de fincas que no dispongan de casa de labor en las mismas, siempre que exploten otras próximas, aunque no sean colindantes.

3.^a La recaudación de estos conciertos será trimestral.

4.^a Deben acometerse por el arrendatario estos conciertos á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, sin cuyo requisito no podrá exigirse su importe;

E) En cuanto al establecimiento de depósitos para la salazón y preparación de carnes, se atemperará al arrendatario á cuanto previene el artículo 111, capítulo 8.^o del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

Además, el contratista autorizará los depósitos domésticos de los labradores del extrarradio que lo soliciten

A fin de que el Excmo. Ayuntamiento tenga exacto conocimiento de la cantidad de kilogramos de carne fresca y salada que se destinen á depósito, las concienzudas que para entrada y salida de dicho artículo se expidan por el arrendatario, deberán ser visadas por el Delegado Administrador del Matadero, para que siempre tenga conocimiento la Autoridad municipal de las existencias de carne que hay en la capital sin haber tributado por la tarifa correspondiente, no surtiendo efecto, en cuanto á tercero, los depósitos otorgados sin este requisito;

F) Las reses que se sacrifican en el Matadero serán muertas, desangradas y limpias, según las costumbres del país, por los dependientes del arrendatario, los cuales deberán dejar las carnes en perfectas condiciones para la venta á satisfacción del dueño de las mismas ó de su representante.

El arrendatario podrá proponer á la Alcaldía el nombramiento del personal que considere preciso para la inspección, vigilancia y recaudación del impuesto, estableciendo además oficinas recaudatorias en los puntos de entrada en la población que considere más convenientes, las cuales estarán abiertas al público de sol á sol, distribuyendo los vigilantes en la forma que estime más adecuada al servicio, siempre que no constituya acordonamiento permanente de la ciudad. El nombramiento y separación de todo el personal, así como el pago de haberes del mismo, corresponde al arrendatario, debiendo bursarse los nombramientos por la Alcaldía, á fin de darle el carácter de funcionarios municipales;

G) El Ayuntamiento pondrá á disposición del contratista todos los enseres y útiles necesarios para poder efectuar la matanza, entregándolos bajo inventario valorado y haciéndose el arrendatario responsable de su importe, en el caso de no devolverlos en perfecto estado al tiempo de expirar el contrato.

La valoración se hará por peritos nombrados por ambas partes contratantes;

H) El contratista queda obligado á admitir en el depósito del Matadero público todas las reses muertas que se sacrifican en el mismo, siendo responsable de la custodia de las mismas;

I) Las horas del servicio para entregar ó retirar reses en vivo ó carnes muertas en el Depósito se fijará por la Alcaldía en cada época del año.

Todas las carnes procedentes de las reses sacrificadas en el Matadero público serán precintadas y selladas por el ins-

	Pesetas.	Centimas.	Milésimas.
1. Carne de ternera, kilogramo	0	23	10
2. Idem de vaca, idem.	0	23	10
3. Idem de toro, idem.	0	23	10
4. Idem de cerdo, idem.	0	25	20
5. Idem de cabrito, idem.	0	23	10
6. Idem de cordero, idem.	0	23	10
7. Idem de carnero, cabra y oveja, idem.	0	23	10
8. Despojos de reses mayores, uno	0	01	70
9. Idem de idem menores, idem.	0	23	10
10. Idem de los cerdos idem.	0	57	60
11. Jamones y tocino, kilogramo.	0	37	80
12. Chorizos, idem.	0	37	80
13. Longanizas, idem.	0	37	80
14. Salsichón, idem.	0	37	80
15. Carnes saladas, en seco, ahumadas no especificadas anteriormente, idem.	0	37	80
16. Despojos salados de todas clases.	0	61	70

Se entiende por despojos, á los efectos de la tarifa en el ganado vacuno, lanar y cabrío, el vientro, asadura, cabeza y extremos; y en el de cerda, el vientro y asadura.

CONDICIONES PARTICULARES RELATIVAS Á LOS ARBITRIOS DEL GRUPO C NÚMEROS 1 y 2.

A) Para la exacción del arbitrio establecido por el peso de las reses que se sacrifican en el Matadero público se establece que el adeudo sólo se referirá al peso que tenga la res en canal, descontando el 5 por 100 en las carnes de hebra y el 2 por 100 en las carnes de cerdo.

B) La exacción de los distintos arbitrios á que están sujetas las carnes de las reses lidiadas y muertas en la Plaza de Toros de esta capital, se exigirá por el rematante de la subasta al dueño de las carnes, en la misma Plaza de Toros, el día en que la corrida tenga lugar, haciéndose en los toros ó novillos una baja, á este efecto, de los arbitrios del 5 por 100 de lo que pese la res en canal, más la baja también del número de kilogramos que, á juicio del Perito Veterinario municipal, no puedan destinarse al consumo público;

C) Para la recaudación de los arbitrios de carnes en el casco y radio de la población, ya sean de reses sacrificadas en el Matadero de esta ciudad, ya de las que se introduzcan muertas para el consumo, se atemperará el contratista á las prescripciones siguientes:

1.^a La recaudación se verificará por el peso, deducida la baja que se fija en la condición A), y, según la tarifa que co-

rresponda para los distintos arbitrios que son objeto de este contrato.

2.^a Por cada adeudo se expedirá una cédula talonaria, autorizada por el recaudador que el contratista designe, expresando en la misma la cantidad en kilogramos de especies adeudadas, el derecho por que se efectúa el adeudo, el total de éste y la fecha en que se expida;

D) Para la recaudación del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, sustitutivo del Impuesto de consumos en el extrarradio de la población, se observarán las siguientes prescripciones:

1.^a Los derechos sobre las carnes de todas clases que se consuman se harán efectivos por medio de conciertos obligatorios, y para la fijación de los tipos que hayan de servir de base á los conciertos y repartos de las fincas enclavadas en el término municipal, se constituirá en las Casas Consistoriales, en el mes de Enero de cada año, una Junta compuesta de los señores Concejales que presidan las Comisiones de Hacienda é Impuestos, tres labradores nombrados por la respectiva Hermandad y el arrendatario, acompañado de persona competente que le aseseore sobre dichas valoraciones, las cuales no podrán exceder en ninguno de los años de vigencia del contrato del 10 por 100 de la cifra total que se pagan á las carnes frescas y saladas á que se refiere el grupo C número 2.

2.^a Están obligados al concierto todos

pector Veterinario, á fin de acreditar el haber sido examinadas por dicho facultativo, y el sello contendrá las palabras «Matadero público.—Inspección».

Igualmente deberán ser precintadas y selladas las carnes que se introduzcan en la población procedentes de reses no sacrificadas en este Matadero, cuya operación deberá efectuarse en las oficinas recaudatorias á que hace relación el apartado F, previo reconocimiento facultativo de las mismas y conteniendo el sello la inscripción «Impuesto sobre carnes»;

J) El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones contenidas en el Reglamento del Matadero, y especialmente cuanto se refiere á la inspección de carnes y al aseó y limpieza del establecimiento, como sus dependencias y enseres.

En el caso de ser desechada alguna carne por malsana, se procederá inmediatamente á su cremación á presencia del Administrador del Matadero y del Perito Veterinario municipal que se encuentre de servicio, cuya operación habrá de ejecutarse por el personal del arrendatario, el cual podrá exigir del dueño de las carnes el valor del combustible empleado.

La destrucción de estas carnes podrá diferirse cuatro horas en el caso de que por el dueño de las mismas se haga uso del derecho que le concede el artículo 6.º del Reglamento de Inspectores municipales;

K) Siempre que al Ayuntamiento le convenga sacrificar reses por su cuenta para la venta pública, tendrá obligación de pagar al contratista cuantos derechos correspondan al mismo por las reses sacrificadas;

L) Corresponde al Arrendatario el suministro de combustible necesario para la calefacción del agua precisa en las matanzas y todo el material de cualquier clase que se necesite, tanto en el Matadero, como en la oficina recaudatoria.

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costa del mismo, quien sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan haberle como Patrono.

Se aplicará la jornada de ocho horas como reguladora del trabajo, teniendo el número suficiente de matarifes para que las operaciones no se prolonguen más tiempo que el indicado.

M) El Ayuntamiento se reserva el derecho de tener al frente del Matadero un Administrador-Delegado de su Autoridad, para la inspección é intervención de todas las operaciones de matanza y de la de contabilidad que en el mismo se verifiquen, debiendo vigilar la conservación del edificio y oír las reclamaciones que por parte del público puedan producirse para que la Alcaldía, perfectamente asesorada, pueda resolver lo que en justicia proceda;

N) Queda subrogado el arrendatario en cuantos derechos y acciones competen al Excmo. Ayuntamiento respecto á la fiscalización administrativa del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas y el Ayuntamiento se obliga á no permitir que se sacrifiquen reses fuera del edificio del Matadero, castigándose á los infractores de esta disposición con el cuadruplico de los derechos correspondientes, de cuya cantidad se entregará la mitad al Municipio, quedando la mitad restante á beneficio del contratista.

Se exceptúa de lo estipulado en esta condición las reses que hayan sido tidia-

das y muertas en la Plaza de Toros de esta ciudad;

O) El contratista cobrará en el mismo Matadero ó en las oficinas recaudatorias, en su caso, los derechos que se señalan en las tarifas correspondientes, ajustándose estrictamente á las mismas, á los preceptos del Reglamento del Matadero, á los de la ley de 11 de Junio de 1911 y Reglamento para su aplicación;

P) La Inspección superior de todos estos servicios, corresponde á la Comisión de Abastos.

Tarifa para los arbitrios del grupo C, número 3.

1. Por derechos de reconocimiento sanitario satisfará cada bulto de pescado que no exceda de 50 kilogramos, cuatro pesetas.

2. Por ídem íd. cuando el peso esté comprendido entre 50,01 kilogramos á 70 kilogramos, seis pesetas.

3. Por ídem íd. cuando el peso sea superior á 70,01 kilogramos, 10 pesetas.

4. No se regirán por la tarifa anterior los bultos de mariscos, que satisfarán por igual concepto y cualquiera que sea su peso, dos pesetas.

5. Tampoco se regirán por el epígrafe anterior número 4 los bultos de camarones, que satisfarán por igual concepto y por cada kilogramo de peso 0,10 pesetas.

6. Igualmente no se comprenden en ninguno de los números anteriores los bultos de caballas, que satisfarán, por igual concepto y cualquiera que sea su peso, dos pesetas.

7. Los bultos de pescado que traen á la mano los viajeros tampoco se cobrarán por los números anteriores de tarifa, sino que satisfarán por cada kilogramo de peso 0,10 pesetas.

Quedan exceptuados del reconocimiento sanitario y no satisfarán, por tanto, cantidad alguna, los envases que contengan almejas exclusivamente, en forma de sacos ó saquitos, pero no se exceptúan las almejas que vengan formando parte de otro bulto de pescado.

Del peso bruto de cada bulto se rebajarán, á los efectos del arbitrio, siete kilogramos que se calculan para envase y nieve.

Tarifa para los arbitrios del grupo C, número 4.

PATENTES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ESPUMOSAS, ESPIRITUOSAS Y ALCOHOLES

1. Por cada patente valedera por un año natural, autorizando la venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país, 144 pesetas.

2. Por ídem íd. para la venta de vinos, aguardientes compuestos y licores extranjeros, 237,60 pesetas.

3. Por ídem íd. para la venta de sidras, chacolies, cervezas y bebidas espumosas no alcohólicas, 90 pesetas.

4. Por ídem íd. para la venta de alcoholes neutros y productos á base de alcohol, impropios para la bebida, excepto los artículos de perfumería y tocador, pesetas 405.

5. Por ídem íd. para la venta de artículos de perfumería y de tocador, á base de alcohol, 237,60 pesetas.

6. A los industriales que satisfagan á la vez que la patente número 1 la número 2, sólo se les cobrará por ésta la diferencia entre las mismas, ó sean 93,60 pesetas.

Las expresadas patentes, aun siendo

valederas por un año, se cobrarán por el contratista trimestralmente, no cobrándose los trimestres en que los respectivos industriales hayan sido baja en la Contribución Industrial y de comercio.

Para todo lo referente al arbitrio que es objeto de esta tarifa, se atemperará el arrendatario á las Ordenanzas para el mismo aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en 14 de Agosto del año actual.

Novena. Las cuestiones que se susciten entre el arrendatario y los contribuyentes para el cobro de los distintos arbitrios que son objeto de esta subasta, serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento cuando se trate de los sustitutos del Impuesto de consumos, de cuya resolución podrá apelarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia, y las cuestiones que surjan sobre inteligencia y cumplimiento del contrato, se resolverán en la forma que establece el Real decreto de 24 de Enero de 1915.

Décima. El contratista estará facultado para inspeccionar y hacer que se cumplan las condiciones estipuladas en el contrato, presentando al efecto las denuncias pertinentes al señor Alcalde, á fin de que por éste se le ampare en sus derechos, imponiendo á los infractores las correcciones que procedan.

Undécima. Los tipos de tarifa señalados en las distintas que son objeto de este contrato, no podrán ser alterados por el contratista, quien deberá ajustarse estrictamente á las mismas, y cuando indebidamente se le niegue por los contribuyentes el pago de los arbitrios arrendados deberá denunciar el hecho por comparecencia ante el señor Alcalde. De igual manera deberán los contribuyentes formular sus denuncias cuando por el arrendatario se le exijan cuotas indebidas ó excesivas. En ambos casos, el señor Alcalde trasladará la denuncia al Presidente de la Comisión de Impuestos para que instruya un expediente sumario, con audiencia de ambas partes en un solo acto, cuyo expediente remitirá á la Alcaldía con informe propuesta de la resolución que debe dictarse. Esta consistirá siempre en condenar al contribuyente defraudador al pago al arrendatario de los derechos dobles; ó en condenar al contratista, en su caso, á la devolución de lo cobrado y otro tanto en concepto de indemnización al perjudicado, quien directamente percibirá dicha indemnización por conducto de la Comisión de Impuestos. Se exceptúa el caso de mera duda en la interpretación de las tarifas, en el cual la Comisión se limitará á resolverla fijando la tarifa procedente.

Duodécima. El contrato se celebrará á riesgo y ventura para el rematante sin que por ninguna causa pueda pedir rescisión del mismo ó alteración del precio, conforme á lo dispuesto en el caso 6.º del artículo 8.º del Real decreto de 24 de Enero antes mencionado.

Décimotercia. Si durante el tiempo por que se celebra el contrato se alterasen en alza los tipos de tarifa de cualquiera de los arbitrios cuya recaudación se arrienda, el arrendatario sólo estará obligado á un aumento del precio del mismo equivalente á un 75 por 100 de lo que proporcionalmente se aumente, y si la alteración fuese por disminuir los tipos de tarifa, tendrá derecho á una baja en el precio del arriendo equivalente á la totalidad de lo que se disminuye, pero en ningún caso se necesitará para estas altas ó bajas de los tipos de tarifa el previo acuerdo del arrendatario.

Décimocuarta. El arrendatario facilitará la inspección del Excmo. Ayunta-

miento en la recaudación de los arbitrios que son objeto de este contrato, y dará cuantos datos estadísticos se soliciten del mismo.

Décimoquinta. En el caso de cesión del arriendo tendrá efecto ésta con las solemnidades de costumbre y previa la conformidad del Ayuntamiento, bajo las condiciones que el mismo establezca, en su caso.

Décimosesta. La subasta se verificará con arreglo á lo que dispone el Real decreto de Enero de 1905, y los licitadores y el rematante se sujetarán en un todo á lo establecido en dicha Instrucción.

En el acto de la subasta, y al proclamar la apertura de pliegos, el Presidente declarará desechados los que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la personalidad del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, se admita la proposición, aun manifestando el licitador estar conforme con que se entienda redactada su proposición con estricta sujeción al modelo.

No serán admitidas las proposiciones que se formen por menor cantidad del tipo fijado, ni las que alteren cualquiera de las cláusulas consentidas en este pliego de condiciones, debiendo hacerse constar dichas proposiciones por una suma igual ó mayor que la que sirve de tipo.

La adjudicación se hará en el acto de la subasta, conforme á lo establecido en la cláusula 10, artículo 18 del Real decreto citado, al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar que referida adjudicación se efectúa provisionalmente sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verificará; la adjudicación definitiva se hará después de recibido el testimonio de la celebrada en Madrid.

Aprobado definitivamente el remate por el Excmo. Ayuntamiento, y comunicado al rematante, queda éste obligado, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se le notifique, á constituir la fianza definitiva á que hace referencia la cláusula 4.ª de éste pliego de condiciones.

Décimoséptima. El tipo del remate se satisfará por plazos anticipados, equivalentes cada uno de ellos á la vigésimo-cuarta parte de una anualidad, y precisamente en los días 1.º y 16 de cada mes. La falta de cumplimiento á lo anteriormente estipulado se castigará con una multa de 25 pesetas por cada día de demora, que deberá abonar el contratista al Excmo. Ayuntamiento, y cuando el arrendatario deje de satisfacer un plazo el contrato quedará legalmente rescindido con pérdida de la fianza y sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

El ingreso se verificará en moneda corriente, sin que exceda la calderilla del 10 por 100 del mismo, ó en billetes del Banco de España sin quebranto alguno, ó sea con baja del que tuviese, recibiendo el arrendatario para su resguardo, la oportuna carta de pago firmada por el Depositario, intervenida por la Contaduría y autorizada con el visto bueno del señor Alcalde Presidente de la Corporación municipal.

Décimooctava. El contratista queda obligado á pagar los gastos de anuncios, honorarios del Notario que autorice la subasta, los de escritura, y en general cuantos ocasiona la formalización del contrato, siendo también de cuenta del

mismo el pago de la Contribución Industrial é impuesto de utilidades que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos y los demás impuestos que puedan establecerse, á fin de que por ningún concepto resulte merceda la cantidad en la que se fuese adjudicado el remate, con perjuicio de los fondos municipales.

Décimonovena. El Letrado para el bastanteo de poderes en Córdoba, será el Jefe de la Sección de Arbitrios de este Ayuntamiento D. Ramón Márquez Urbano, y en Madrid cualquier Abogado con ejercicio del respectivo Colegio.

Vigésima. A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente, declarado bastante á costa del licitador por los dichos señores Letrados.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., reuniendo las condiciones que exige la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, enterado del pliego de condiciones á que ha de sujetarse la recaudación de los arbitrios sobre anuncios en la vía pública; ocupación de la vía pública; coches de alquiler, carros, carretas y automóviles; incorporación de servidumbres; canales y caudales; carruajes de lujo; degüello y peso de reses en el Matadero público; impuesto sobre carnes frescas y saladas; reconocimiento pericial de pescados; patentes para la venta de alcoholes, en la forma que se determina en la cláusula primera del mismo, y durante los años de 1917 á 1921, ambos inclusive, así como del anuncio de subasta inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, números y fechas..., se comprometo á verificar la recaudación de los arbitrios que se enumeran en la referida cláusula, con estricta sujeción á las condiciones de referido pliego, y por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma)

NOTA.—La cantidad se fijará en letra y la proposición se extenderá en un pliego de papel sellado, clase undécima.

Córdoba, 30 de Octubre de 1916.—Ramón León.—M. Aparicio.—Es copia.—Córdoba, 31 de Octubre de 1916.—El Secretario del Ayuntamiento, José Carretero.—V.º B.º: El Alcalde interino, Francisco Santolalla. S—768

Administración General de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 28 del mes actual, tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Administración General, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Cádiz y Administración de Hacienda de Vizcaya (Bilbao), la primera licitación pública para contratar el suministro de hierros y aceros, hierros fundidos y piezas forjadas para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1917, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, donde se admiten las proposiciones que presenten los licitadores desde el plazo señalado hasta el día hábil anterior al fijado para la subasta.

La importancia de este contrato se calcula en 10.768,65 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor, el depósito previo

será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén, 7 de Noviembre de 1916.—Francisco Prat.

Modelo de proposición (en papel del timbre undécimo).

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación-presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de hierros y aceros, hierros fundidos y piezas forjadas para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1917, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la relación-presupuesto citada, así como los que indican las condiciones 3.ª y 6.ª (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de... (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma. (Expresado por letra.)

El presente anuncio ha estado expuesto al público hasta el día de la fecha.

S—777

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

D. Luis G. Jiménez Ólens, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta ciudad, por débitos á la Contribución rústica de los años 1912 y 1914, contra Francisco Miguel Sancho, de ignorado paradero, con fecha de hoy, y en virtud de lo dispuesto en providencia de ayer, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Fianza de tierra en esta ciudad, y partida S. Jupt. de cabida dos jornales, siete porcos, no constando los linderos.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del repetido deudor Francisco Miguel Sancho, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al propio deudor ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataría, sitas en Lérida, calle Democracia, número 2, piso primero, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, á cuyo efecto, si no se presentare en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación, en rotación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Septiembre de 1916.—Luis G. Jiménez.

P—5892

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

Término municipal de Lombay.—Cuarto trimestre de 1915.—Contribución Rústica.

D. Francisco Zorita Soriano, Agente ejecutivo de Hacienda de la zona de Carlet.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto y año expresado, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se

relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 7 de Marzo último se dictó la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1903, declaro incurros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores ó

contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no hacerlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	AÑOS DEL DÉBITO	Notas.	Recargos.	TOTA -
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
10	José Calvo Mínguez	1898-99 á 1915	558,25	83,75	642,00
16	Carolina Sanz Bisbal	1906 á 1915	154,86	23,24	178,00
26	Vicente Barberá Barberá	1905 á 1915	78,84	11,85	90,69
48	Viuda de Miguel Bisbal	1898-99 á 1915	74,77	10,98	85,75
89	Antonio Climent José	1903 á 1915	24,53	3,67	28,20
149	Emilia García Ruiz	1903 á 1915	80,89	12,06	92,45
172	Salvador Hiso Gil	1900 á 1915	63,9	9,56	73,15
177	Vicente Martínez Climent	1898-99 á 1915	20,21	3,04	23,25
322	Mariana Aparici Ferrando	1900 á 1915	121,45	18,25	139,70
376	Vicente Cardona Esteve	1901 á 1915	41,48	6,67	51,15
467	José Espert Iborra	1900 á 1915	17,77	2,66	20,42
510	Antonio Forés Mínguez	1901 á 1915	10,33	1,56	11,89
544	Miguel Lahoz Ortiz	1898-99 á 1915	102,50	15,37	117,87
558	José Miquel Adam	1899-900 á 1915	24,93	3,75	28,68
611	Mariano Martínez Martínez	1903 á 1915	42,36	6,37	48,73
642	José Noverques Gran	1903 á 1915	39,28	5,92	44,20
677	Benjamina Peris Peris	1899-900 á 1915	53,37	8,01	61,38
716	Ramón Ruiz Martínez	1903 á 1915	20,66	3,10	23,75
761	Caro Isa Sanz Bisbal	1906 á 1915	43,58	6,52	50,10
20	Vicente Angulo Estruch	1903 á 1914	39,24	5,91	45,15
156	Melchor Gimeno Noverques	1900 á 1914	14,95	2,99	22,94
635	Domingo Peris Ortiz	1902 á 1908	124,37	13,68	143,05
389	Alberto Climent Condrell	1903 á 1906	7,59	1,12	8,71
453	José Esport Gil	1903 á 1906	7,60	1,13	8,73
467	Josefa Ferrando Climent	1901 á 1906	168,12	24,92	191,04
601	Isidoro Martínez García	1903 á 1906	10,45	1,60	12,05
609	Viuda de Vicente Martínez	1906	25,14	2,77	27,91
719	Salvador Rosell Sanz	1903 á 1906	53,21	7,93	61,20
734	Pascual S. Vicente Ariandis	1905 y 1906	6,64	0,99	7,63
778	Antonio Sanz Nogués	1901 á 1906	22,84	3,44	26,28
797	José Solá Gil	1901, 1905 y 1906	13,74	1,01	14,75
804	Bernabé Solá Sala	1901 á 1906	11,40	1,72	13,12
320	Luis Bisbal Miquel	1902 á 1905	19,23	2,93	22,21
776	Rafael	1905	12,30	1,85	14,15
8	José Calvo Diranzo	1904	6,44	0,97	7,41
141	Vicente García Sanz	1899-900 á 1904	15,62	2,35	17,97
368	Vicente Climent Condrell	1898-99 y 1900 á 1903 y 1904	17,14	2,57	19,71
372	Josefa Climent Donat	1904	13,32	0,95	14,27
393	Domingo Castelló Martínez	1903 y 1904	9,53	1,42	10,95
444	José Domínguez Rosell	1904	4,76	0,72	5,48
559	Josefa Lloréns Lliso	1904	1,96	0,29	2,25
574	Vicente Lliso Serrano	1904	4,76	0,72	5,48
51	Vicente Bisbal Flordelis	1901 á 1903	9,15	1,47	10,62
215	Vicente García Pelayo	1903	3,10	0,46	3,56
269	Ricardo Marin Romá	1903	10,96	1,64	12,60
271	Manuel Navarro	1903	0,96	0,15	1,11
429	Domingo Donat Mínguez	1903	4,77	0,73	5,50
443	José Domínguez Bosch	1903	4,77	0,73	5,50
623	Vicente Miralles Sanz	1901 y 1902 y 1903	5,70	0,85	6,55
379	Concepción Climent Flordelis	1901 y 1902	9,53	1,43	10,96
649	Tomás Peris Angulo	1901 y 1902	91,45	13,71	105,16
681	Magdalena Peris Ortiz	1902	11,23	1,70	12,93
682	Matias Peris Ortiz	1902	5,96	0,90	6,86
683	José Peris Ortiz	1902	4,88	0,72	5,60
315	Rosa Bono Flordelis	1901	1,90	0,29	2,19
187	José Ferrer Climent	1901	2,09	0,31	2,40
362	José Climent Climent	1901	2,15	0,32	2,47
519	Ramón Forés Urabal	1901	4,77	0,73	5,50
512	Vicente Gil Bastual	1898-99 y 1900	20,67	3,11	23,78
472	Vicente Forés Lloréns	1898-99 y 1899-900	11,17	1,68	12,85

Y desconociéndose el actual domicilio de dichos deudores, de conformidad con lo dispuesto al párrafo 4.º del artículo

142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lombay, 26 Septiembre 1916 =Francisco Zorita.—V.º B.º =El Tesorero de Hacienda, Narciso López Montenegro. P.—5941

Recaudación de Contribuciones de la zona de Olot.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyó por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al tercer trimestre de 1916, del pueblo de Las Palmas, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 21 de Septiembre pasado, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Pedro Arnáu Corominas, 3,75 pesetas.
- Miguel Obrador Timonet, 34,51.
- Pedro Arnáu Corominas, 3,17.
- Miguel Obrador Timonet, 1,58.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Las Palmas, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 16 de Octubre de 1916.—El Agente Francisco Ahumada. P—5711

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Angel Piá y Macías, Agente ejecutivo auxiliar del arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año de 1916, del pueblo de San Miguel de Fluviá, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 4 del actual, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro ho-

ras, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo»

Deudor que se cita.

Marcelino Serra Pagés, 21,23 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de dicho pueblo, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Dado en Figueras, á 17 de Octubre de 1916.—Angel Piá. P—5770

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía general de minas y sondeos.

Resumen del Balance de 31 de Diciembre de 1915.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en cartera.....	2.810.200,00
Pertenencias mineras.....	3.790.356,95
Varias cuentas deudoras....	51.575,68
Caja y Bancos.....	15.932,95
Depósito de Acciones en custodia.....	160.000,00
	6.828.065,59

	Pesetas.
PASIVO	
Capital social.....	6.000.000,00
Varios acreedores.....	668.065,59
Depositarios de Acciones....	160.000,00
	6.828.065,59

Barcelona, 31 de Diciembre de 1915.—El Administrador, Francisco Pavía. X—2209

Sociedad General de Industria y Comercio.

COMPANÍA ANÓNIMA

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad á la Junta general ordinaria que ha de celebrarse en el domicilio social, en Bilbao, Gran Vía, número 1, á las once y media de la mañana del día 25 del actual, con objeto de examinar, discutir y, en su caso, aprobar las cuentas del ejercicio cerrado en 30 de Junio último.

Á los efectos de esta Junta, se recuerda lo dispuesto en los artículos del título 4.º de los Estatutos, y se previene que los señores Accionistas habrán de depositar sus títulos ó los resguardos de su depósito en algún establecimiento de crédito, hasta el día 18 del presente mes de Noviembre, en cualquiera de las oficinas siguientes:

En Bilbao, domicilio social, Gran Vía, número 1.
 En Madrid, sucursal, calle de Villanueva, 11.
 En Oviedo, Agencia de Asturias, calle de Mendizábal, 2.
 Bilbao, 8 de Noviembre de 1916.—Sociedad General de Industria y Comercio. El Presidente del Consejo de Administración, A. Tiebant. X—2210

Cotonificio de Badalona.

SOCIEDAD ANÓNIMA, LLAUDER, 1, BARCELONA

Balance al 30 de Junio de 1916.

	Pesetas.
ACTIVO	
Depósitos en garantía.....	15.000,00
Maquinaria y utensilios... 183.176,55	
15 por 100 amortización.....	27.476,48
	155.700,07
Inmuebles..... 214.773,21	
5 por 100 amortización.....	10.738,66
	204.034,55
Caja.....	9.476,05
Mercancías.....	324.734,10
Cuentas corrientes Bancas.,	592,00
Títulos.....	5.791,25
Deudores.....	352.495,07
	1.067.823,09

PASIVO

Capital.....	500.000,00
Depositantes en garantía.....	15.000,00
Fondo de reserva.....	50,20
Acreedores.....	474.505,44
	989.555,64
Beneficio Balance al 30 Junio 1916.....	78.267,45

Barcelona, 25 Octubre 1916.—Por conformidad, el Director Gerente. X—2212

La Papelera Española.

COMPANÍA ANÓNIMA, BILBAO

Obligaciones del Salto Gándara.

Se pone en conocimiento de los poseedores de Obligaciones al portador, especiales hipotecarias sobre el Salto Gándara, que el sorteo para la amortización correspondiente al 1.º de Diciembre próximo, se verificará en el domicilio social, calle de la Estación, número 1, de esta capital, el día 16 de los corrientes, á las once de la mañana, ante el Notario don Celestino María del Arenal.

Bilbao, 7 de Noviembre de 1916.—El Director general, Nicolás María de Urgoiti. X—2201

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES SEVILLA JEREZ CÁDIZ, SERIE ROSA

El día 10 de Noviembre actual se efectuará en la Dirección de esta Compañía, en Málaga, el sorteo de las 499 Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie rosa, que deben amortizarse en el ejercicio corriente, conforme con el artículo 3.º del Convenio aprobado el 1.º de Diciembre de 1914.

Madrid, 8 de Noviembre de 1916.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2211

LA ESPAÑOLA

COMPANÍA ANÓNIMA Á PRIMA FIJA, HORTALEZA, 60, MADRID

Balance al 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Créditos contra los señores Accionistas:					
Parte no desembolsada del capital suscrito.....	579.000,00		Capital social	1.609.000,00	
Dividendos pendientes de liquidación.....	24.325,00		Reservas para fluctuaciones de valores.....	1.000,00	
Valores en cartera (Acciones).....	100.000,00		Idem para créditos, cobro dudoso.....	1.500,00	
Caja.....	575,42		Reservas técnicas:		
Bonos públicos del Estado Español.....	10.406,40		Para riesgos en curso.....	7.107,39	
Depósito (Caja general).....	530,00		Para accidentes.....	12.248,00	19.355,39
Mobiliario.....	2.189,97		Acreedores:		
Gastos de organización.....	71.042,39		Varios acreedores.....	58.225,08	
Delegaciones, Saldos.....	20.319,67		Préstamos.....	5.918,15	
Depósitos.....	1.350,00		Bancos.....	4.267,25	64.411,38
Fianzas.....	75,00		Consejeros (depósitos en garantía).....		
Varios dondres.....	21.926,99			31.800,00	
Cartera.....	32.963,17				
Inspectores.....	414,05				
Anticipos.....	243,08				
Accionistas.....	31.800,00	103.095,09			
Saldo.....		125.470,66			
TOTAL.....		1.118.066,77	TOTAL.....		1.118.066,77

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

HABER		Pesetas.	DEBE		Pesetas.
Saldo del ejercicio anterior.....		124.502,91	Reservas en 1.º Enero 1915.....		40.194,51
Pagado por accionistas y sus gastos.....		107.744,27	Primas cobradas en el año:		
Gastos de Administración:			Primas.....	131.606,50	
Comisiones.....	17.222,26		A deducir: Extornos.....	1.829,28	129.477,22
Gastos generales.....	16.927,82		Derechos de pólizas é impuestos.....		2.543,31
Impuestos.....	1.699,31	35.849,39	Intereses.....		403,20
Amortizaciones:			Saldo.....		125.470,66
Gastos de organización.....	7.893,59				
Mobiliario.....	243,32	8.136,91			
Reservas 31/12/915:					
Para riesgos en curso.....	7.107,39				
Idem accidentes.....	12.248,00				
Idem fluctuación de valores.....	1.000,00				
Idem créditos de cobro dudoso.....	1.500,00	21.855,39			
SUMA.....		298.088,90	SUMA.....		298.088,90

Madrid, 31 de Diciembre de 1915.—El Director interino, Lorenzo García Torres.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, Lorenzo Sáenz.